

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3965.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2173

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Anuncio.—Por disposición de la Administración de Contribuciones de esta provincia, se anuncia, por medio del presente edicto una nueva subasta de los derechos y recargos de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1892-93, correspondiente á esta villa que han de celebrarse de 11 á 12 de la mañana del día treinta de los corrientes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por haber sido desaprobada la subasta celebrada con el mismo objeto.

Manacor 28 Junio de 1892.—El Alcalde, Miguel Julia.—P. A. de la J., El Secretario, Juan Parera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Baleares y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Baleares el día 2 de Agosto próximo á las 10 de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 113 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Febrero de 1893.

Madrid 22 de Junio de 1892.—El Director general, Antonio Hernandez López.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Abril de 1891 el Juzgado de instrucción del distrito de Pilar remitió al de igual clase de San Pablo de Zaragoza un testimonio comprensivo de la denuncia y diligencias correspondientes para proceder separadamente de otros sumarios que en aquel Juzgado se instrúan por la rifa de un cerdo que la Diputación celebraba anualmente para allegar recursos á los Asilados de Beneficencia provincial, sin cumplirse, al parecer, los requisitos exigidos por la ley:

Que por el referido Juzgado de San Pa-

blo se procedió á instruir el correspondiente sumario en averiguación del indicado hecho, mas como debía acomodarse la tramitación del mismo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, se mandó que antes de practicar ninguna diligencia se expidiera testimonio en relación al Delegado de Hacienda de la provincia, para que por la Junta administrativa se conociera, en primer término, del hecho objeto del sumario, y habiéndose contestado por la Delegación que esto no podía efectuarse sin que se facilitara por el Juzgado los datos referentes al valor del cerdo rifado y el número y precio de los billetes expedidos, se comunicaron las actuaciones al Abogado del Estado, y de conformidad con lo propuesto en su dictamen, acordó:

1.º Reclamar de la Diputación copia de las actas de sesiones de la Comisión de Beneficencia provincial celebradas á últimos del año 1889 y principios de 1890, en que se autoriza la adquisición de una res de cerda con objeto de rifarla, y cuantos acuerdos relativos á este asunto se tomaran por dicha Comisión de Beneficencia:

2.º Reclamar igualmente certificación literal de cuanto resultara del expediente que debía haberse instruido sobre la adquisición de la res, la emisión y venta de billetes y las cuentas de los productos de la mencionada rifa:

3.º Que se recibiera declaración á don Manuel Frisón, Administrador del Hospital provincial, sobre los particulares relacionados con el hecho denunciado:

Y 4.º Que se reclamara de la Administración del Hospital provincial, por conducto del Gobernador civil, certificado del expediente que se instruyera con motivo de la rifa del cerdo llamado de San Antón, verificada en el año de 1890:

Que en virtud de estos acuerdos, y por orden del Juez de instrucción que entendía en la causa, se expidió por el mencionado D. Manuel Frisón, Administrador del Hospital provincial de Zaragoza, una certificación que aparece unida á los autos, y en la que se hacía constar que en cumplimiento de acuerdos de la Sección provincial de Beneficencia se había adquirido por la Administración que estaba á su cargo una res de cerda en 325 pesetas; que se imprimieron en la imprenta del Hospicio 24.000 billetes, de los que fueron expedidos 21.610 al precio de 25 céntimos cada uno; que se verificó la rifa el día 29 de Enero de 1890 en la Casa Escuela del Ayuntamiento; que descontados todos los gastos, quedó de producto líquido la cantidad de 4.563 pesetas 13 céntimos, que se invirtieron en las atenciones del Asilo:

Que hallándose en este estado el sumario, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los presupuestos que las Diputaciones provinciales redactan, discuten, y aprueban, conforme á la facultad que les concede el art. 120 de la ley Provincial, son remitidos al Minis-

terio de la Gobernación, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener y demás fines que enumera el párrafo segundo de artículo citado, con cuya legal disposición cumplía puntualmente la Diputación provincial de Zaragoza en cada año económico; que el Tribunal de Cuentas del Reino era el único competente para revisar y aprobar definitivamente las que, conforme á los presupuestos de las Diputaciones provinciales, rinden éstas de sus actos administrativos, y una vez aprobadas dichas cuentas se dirigen con sus justificantes por conducto del Ministerio de la Gobernación el referido Tribunal, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 129 de la ley citada; que no son los Tribunales de justicia los encargados de velar por la pureza de los actos administrativos de las Diputaciones provinciales, toda vez que estas Corporaciones, conforme al art. 130 de la misma ley, obran bajo la dependencia del Gobierno, siendo el Ministro de la Gobernación el único encargado de ejercer la alta inspección para impedir que sean infringidas la Constitución y las leyes, con lo que se demostraba con toda claridad la incompetencia con que procedía el Juzgado de instrucción de San Pablo, desconociendo, sin duda, el alcance y eficacia de estos preceptos legales al pretender que se sometan á su conocimiento los actos administrativos de la Diputación provincial; que el remedio concedido por las leyes para resolver tales conflictos es el de suscitar competencias de jurisdicción en la forma que dispone el art. 27 de la repetida ley Provincial, y en los casos que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que no podía oponerse á la doctrina legal expuesta la suposición de si se habían ó no cometido infracciones legales, porque aun en tal caso existía, como cuestión previa, el conocimiento exclusivo de las mismas á favor del Ministro de la Gobernación, único competente para ello en virtud de la alta inspección que el citado artículo 130 le atribuye para el mejor orden administrativo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, por considerar que era de la competencia de la Administración; y apelado el auto por el Abogado del Estado, fué revocado por la Superioridad, alegando que únicamente se trataba de depurar la existencia ó comisión de un delito de rifa no autorizada, y quién en su caso fuera responsable de ello para imponer la penalidad que correspondiese, y en su consecuencia correspondía el conocimiento y represión del hecho á la jurisdicción ordinaria; que además, según la doctrina establecida en el Real decreto de 20 de Abril de 1875, Reales órdenes de 31 de Mayo y 9 de Junio de 1881, y Real decreto de 20 de Junio de 1852, los delitos de defraudación á la Hacienda pública debían ser perseguidos por los Tribunales, precediendo siempre el expediente administrativo que, en el caso de que se trataba, se ignoraba

si se había formado; que las disposiciones citadas por el requirente no eran aplicables á la cuestión que se ventilaba, por cuanto no demostraban que las infracciones de las leyes de Hacienda y de defraudación á la misma hubieran de ser castigadas por la Administración civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el art. 9.º del Real decreto de 20 de Abril de 1875, que dispone que «las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudación, que se castigará administrativamente con una multa del cuádruplo del derecho defraudado;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del proceso que tenía por objeto averiguar si constituía delito de defraudación el hecho de haber sido rifado un cerdo por acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza para allegar recursos á los asilos de Beneficencia de la provincia, y por suponerse que la mencionada rifa se había llevado á cabo sin cumplirse los requisitos exigidos por la ley;

2.º Que el conocimiento y castigo del hecho por que se procede está reservado expresamente por la disposición legal anteriormente citada á los funcionarios de la Administración:

3.º Que se halla, por tanto, el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 28 Mayo.)

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cinco:

1.º Los opositores presentarán un programa razonado y dividido en lecciones, en la que se comprenda debidamente el objeto y materia de la enseñanza de la clase expresada y método que se estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos, el cual será objeto de controversia entre los opositores, pudiendo auxiliar sus razonamientos con trazados en la pizarra ó encerado.

2.º Consistirá en contestar á diez preguntas sacadas á la suerte entre sesenta que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracter, estilos y época de la ornamentación, flora y fauna á ellos correspondientes.

El opositor dispondrá de una hora para contestar á esas preguntas.

3.º Lo constituirá un Modelo en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40, de un trozo de ornato de invención y composición del opositor, del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal diez temas. El tiempo que se fija para la ejecución de este ejercicio es el de cinco días á cinco horas cada uno. En el primero de estos días y previa consulta de obras, durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberá sujetarse al hacer el modelo en los cuatro días restantes.

4.º Consistirá en modelar en barro una copia del natural, de ojas y feros, en el tiempo que á juicio del Tribunal permita la conservación de los originales en condiciones de estudio.

5.º Moldear á forma perdida el modelo que constituye el tercer ejercicio, y sobre el ejemplar que resulte ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de éste. El modelo copia del natural, de flores y plantas que constituye el cuarto ejercicio, será formado á molde perdido. El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio práctico se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle para conocimiento de aquellos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Junio de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 14 Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA
Provincia de las Baleares.

Segundo Trimestre del año económico de 1891-92.

D. TOMÁS FORTEZA Y CORTÉS, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares

Certifico: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado segundo trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS.	Dotación por trimestres. — Pesetas.	Nombre el Maestro.	Carácter con que ha desempeñado la Escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado
Niñas, Alaró.	275	D.ª Gerónima.	Interina.	10 Octubre.	Resultó vacante.
Niños, 1.ª Alayor.	275	D. Gabriel Comas.	Propietario.	9 id.	Tomó posesión.
Idem, San Clemente Mahon.	206'25	» Juan Fornaris.	Interino.	1.º id.	Idem.
Idem, Randa (Algaida).	125	» Juan Molinas.	Propietario.	1.º id.	Resultó vacante.
Párvulos Villacarlos.	125	D.ª Catalina Cardona.	Propietaria.	2 id.	Tomó posesión provisionalmente.
		» Magdalena Lozano.	Interina.	1.º id.	Tomó posesión.
Niños, Marratxí.	206'25	D. Miguel Xamena.	Interino.	8 Diciembre.	Falleció.
Párvulos Villacarlos.	125	D.ª Magdalena Lozano.	Provisional.	9 id.	Resultó vacante.
		» Franc.ª Franc.º Bosch.	Interina.	12 id.	Tomó posesión con carácter provisional.
Práctica Maestros Palma.	281'25	D. Bartolomé Danus Auxiliar.	Propietario.	31 id.	Cesó.
Niñas, Fornells.	125	D.ª Catalina Mulet Oliver.	Propietaria.	30 id.	Idem.
				31 id.	Tomó posesión.
				31 id.	Cesó.
				31 id.	Idem.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la Circular de dicha Junta de 5 de Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Forteza.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Díaz.

Barcelona 6 de Febrero de 1892.—Examinada y conforme, El Jefe del Negociado de 1.ª Enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Circular, Palma 13 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro de Miranda.

Núm. 2175

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 6, importe pesetas 46'50.—Peones 35, importe pesetas 75'51.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'95.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 24.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 28, importe pesetas 26'03.—Cuentas presentadas, carpintería número 1, importe pesetas 78'85.—Los materiales adquiridos á precios corrientes durante la semana importan treinta pesetas, treinta céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 58 ½, importe pesetas 159'50.—Peones 45 ½, importe pesetas 78'56.—Arena de mar, metros cúbicos 3'500 importe pesetas 6'87.—Cemento, kilogramos 6200, importe pesetas 93.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'141 importe pesetas 28'18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 5'10.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 6, importe pesetas 46'50.—Peones 12, importe pesetas 21.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'857, importe pesetas 16'66.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 46'50.—Carros 17, importe pesetas 89.

Jardín calle de Palacio—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 30, importe pesetas 55'02.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500 importe pesetas 2'95.—Cemento kilogramos 800, importe pesetas 12.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 7'44.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 30, importe pesetas 49'50.

Palma 23 Mayo de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 2176

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA

AÑO ECONÓMICO DE 1891 A 1892.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIA	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios	280'22	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	8755	9110	355	»
4 Beneficencia	369'60	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	4463'47	984'08	»	3479'39
7 Extraordinarios	3000	252'25	»	2747'75
8 Resultados	»	2311'19	2311'19	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	34800'80	17443'63	»	17357'17
10 Reintegros	»	»	»	»
Totales de ingresos	51669'09	30101'45	2666'19	23584'31
PAGOS .				
1 Gastos del Ayuntamiento	5313'68	3677'24	»	1336'44
2 Policía de seguridad	1565	847'50	»	717'50
3 Policía urbana y rural	3925	2407'55	»	1517'45
4 Instrucción pública	7252'80	5177'65	»	2075'15
5 Beneficencia	420	368	»	52
6 Obras públicas	44223	4949'67	»	6273'33
7 Corrección pública	5000	2961'07	»	3038'93
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	16469'61	2161'65	»	14307'96
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	500	464'15	»	35'85
12 Resultados	»	3324'21	3324'21	»
Totales de pagos	51669'09	26338'69	3324'21	29354'61
Existencia en caja	»	3762'46	»	»
Totales iguales á los de ingresos	»	30101'15	»	»

Inca 31 de Mayo de 1892.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Marzo de 1892.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	99	2'75	272'25
Peon id.	Idem.	149	1'75	260'75
Yeso.	Hectólitro.	20'80	1'56	32'45
Cal.	Quintal métrico.	38'40	2'03	77'95
Cemento.	Idem.	95'60	2'25	215'10
Grava.	Metro cúbico.	5'000	7'50	37'50
Sillares «marés».	Idem.	15'600	8'00	124'80
Aceite de linaza.	Litro.	4'00	1'25	5'00
Minio al óleo.	Kilógramo.	10'00	1'25	12'50
Brocha.	Una.	1	2'00	2'00
Trasporte de escombros.	Metros cúbicos.	5'000	0'80	4'00
Peldaños de caliza compacta con bocel y contrahuellas, pulimentados.	Metro lineal.	17'04	25'00	426'00
Lozas de caliza compacta para meseta de escalera.	Metro cuadrado.	0'63	34'00	21'42
Oficial cantero para el ajuste de las piedras anteriores.	Jornal.	8	2'50	20'00
Maderos para el sostén del entablado.	Metro lineal.	71'60	0'75	53'70
Labra y transporte de id.	Idem.			5'00
Ristreles.	Idem.	30'00	0'25	7'50
Tablon aserrado para enlistonado de cielo raso.	Idem.	17'60		34'00
Puntas de id.				3'00
Dos maderos para apoyar dos escusados, zoquetes y tornillos.				10'00
Oficial para la colocación del enlistonado.	Jornal.	3½	2'50	8'75
Auxiliar.	Idem.	3½	1'00	3'50
Plantillas, cuñas y ajuste de reglas de los albañiles.				15'22
Total.				1652'39
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	13	2'75	35'75
Peon id.	Idem.	13	1'75	22'75
Yeso.	Hectólitro.	10'40	1'56	16'22
Cal.	Quintal métrico.	6'40	2'03	12'99
Cemento.	Idem.	7'60	2'25	17'10
Grava.	Metro cúbico.	0'500	7'50	3'75
Baldosas de cemento del país.	Metro cuadrado.	2	1'25	2'50
Urinarios.	Una.	1	2'50	2'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico.	5'500	0'80	4'40
Total.				117'96
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	190	2'75	522'50
Peon id.	Idem.	232	1'75	406'00
Yeso.	Hectólitro.	180'80	1'56	282'05
Cal.	Quintal métrico.	51'20	2'03	103'94
Cemento.	Idem.	69'60	2'25	156'60
Grava.	Metro cúbico.	11'666	7'50	87'50
Sillares «marés».	Idem.	12'480	8'00	99'84
Llosetas «marés de lliyaña».	Metro cuadrado.	124'80	0'96	119'81
Baldosas de barro cocido, de lado.	Idem.	28'80	1'13	32'54
Idem de id. id. «de horno».	Idem.	36'00	1'70	61'20
Espuertas.	Una.	12	0'50	6'00
Eses.	Uno.	1	2'25	2'25
Trasporte de escombros.	Metros cúbicos.	60'000	0'80	48'00
Viguetas de hierro sección de doble T.	Quintal métrico.	13'805	26'00	358'93
Losas de caliza compacta pulimentadas.	Metro cuadrado.	2'03	50'00	101'50
Total.				2388'66
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil.	Jornal.	10	2'75	27'50
Peon id.	Idem.	14	1'75	24'50
Yeso.	Hectólitro.	2'40	1'56	3'74
Cemento.	Quintal métrico.	8'00	2'25	18'00
Grava.	Metro cúbico.	0'500	7'50	3'75
Trasporte de escombros.	Idem.	1'500	0'80	1'20
Total.				78'69
Total general.				4237'70

Palma 11 de Junio de 1892.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Alejandro Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el repartimiento del cupo señalado á este pueblo por contribución territorial en el próximo año económico de 1892 á 93, queda dicho documento expuesto á desagravio en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Ferrerías 22 Junio de 1892.—El Alcalde de Presidente, José Allés.—P. A. de la Junta, Lorenzo Pons, Srio.

Núm. 2179

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, señalándose el plazo de quince días para que los aspirantes puedan presentar las instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación. Marratxi 23 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Vicente Jaume.—Por acuerdo del A., Antonio Jaume.

Núm. 2180

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Jaime Sureda Bisbal, Jaime Tous Nicolau, Martín Vaquer Sureda, Jaime Juan Ginard, Juan Sureda Sureda, Bartolomé Lull Moll, Juan Danús Sureda, Guillermo Sansaloní Femenias, Pedro José Planisias Caldentey, Antonio Ferrer Bosch, Pedro Gelabert Sancho, Jaime Llaneras Serra, Jaime Mayol Febrer se les advierte por medio del presente anuncio, que á tenor de lo prevenido en la vigente ley de 22 de Julio de 1891, pueden solicitar la gracia de indulto, pero que trascurrido el tiempo señalado sin efectuado, se entenderá que renuncian á tal beneficio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo último y demás efectos legales prevenidos.

Artá 20 de Junio de 1892.—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 2181

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dada á solicitud del procurador D. Rafael Ramis en representación de D. Juan Ferrer y Oliva en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra D. Francisco Mateu y Ripoll sobre pago de la cantidad de setecientos veinte y ocho pesetas con sus intereses legales vencidos y que vencieren desde el cinco de Setiembre del año último y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución, se sacan á pública subasta por termino de ocho días los bienes muebles embargados al ejecutado que á continuación se detallan:

Una panoplia, compuesta de diferentes clases de armas blancas, justipreciada en quinientas pesetas.

Dos sables forma antigua, moriscos, justipreciados en cuarenta pesetas.

Dos pistolas de amazon, justipreciadas en veinte pesetas.

Dos carabinas, justipreciadas en cincuenta pesetas.

Dos figuras representando dos negros, justipreciadas en diez y ocho pesetas.

Una librería de madera blanca, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Cinco sillas con asiento de madera, justipreciadas en nueve pesetas una.

Una mesa de caoba, justipreciada en quince pesetas.

Un sofá de regilla, justipreciado en cuarenta pesetas.

Un reloj de pared, justipreciado en sesenta pesetas.

Dos roperos de nogal con espejo, justipreciados en mil pesetas.

Una sillera negra y dorada torrada de peluche, compuesta de sofá, seis sillas una mesa y dos sillones, justipreciada en quinientas pesetas.

Y un piano vertical, marca «Bernaje», justipreciado en quinientas pesetas.

Advirtiendo que el remate tendrá lugar el día ocho de Julio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los muebles objeto de la subasta; que dichos muebles se hallarán de manifiesto en los referidos estrados á fin de que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la indicada subasta; y que los licitadores, excepción hecha del ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del mencionado avalúo, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Palma á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2182

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Nicolás Pina á nombre de la Sociedad Cambio Mallorquin contra D. Nicolas Brondo y Bellet sobre pago de cinco mil pesetas intereses vencidos y á vencer y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago: tengo acordado espedir el presente edicto por el que se hace saber á D.^a Juana Ana Ballester y Garau á los criados que tenia á su fallecimiento D. Miguel María Brondo, á los pobres de la Piedad, al presbítero D. Rafael Socías, á D. Felix, Julio Blancher y D.^a Ana María Isabel Arnet y Mieffe, á los nietos de D. Nicolás Brondo y Zaforteza y á los herederos de D.^a Antonia de Bellet, por ignorarse su paradero; el estado de dichos autos que es el procedimiento de apremio contra la finca embargada al propio Brondo y Bellet conocida con el nombre Camp d'en Serralta, sita en el término de esta ciudad, de extensión de unas mil ciento áreas, á fin de que intervengan en el avalúo y subasta si les conviniere.

Palma veinté y dos Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 2183

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado y escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos promovidos por la sociedad Cambio Mallorquin contra D. Nicolás Brondo y Bellet sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas en las cuales se embargó el predio llamado Berrotell, sito en el término de Calviá, cuya finca resulta gravada con las hipotecas á favor de D. José Ignacio Moragues, D.^a Juana Ana Gallart y su hijo D. Miguel Mariano Ribas, D.^a Juana Ana Coll y Rullan, D. Pedro Juan Barceló y Veñy, D. Mateo Ordinas y Serra, D. Antonio Jaume y Sirerol, D. Jaime Rosselló y Moyá, D.^a Antonia Bellet consorte de D. Nicolás Brondo, Juan Vicens y Covas, Juan Servera y Roca, D. Juan Felix Julio Blanchet y de Leseps y D.^a Ana María Isabel Arnet y Niefte y de un legado á favor de los nietos de D. Nicolás Brondo y Zaforteza, á Jaime Covas y á los criados y criadas que sirviesen en la casa de don Miguel María Brondo al ocurrir su fallecimiento y al Presbítero D. Rafael Socías;

